

DECRETO N° **4439** -MJGyC-2021.-

SAN LUIS, 10 DE AGOSTO DE 2021

VISTO:

El EXD-0000-8050288/21; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° XI-0965-2017 modifica el Art. 15° de la Ley N° XI-0838-2013, disponiendo que el Poder Ejecutivo garantizará la publicidad electoral en los medios de comunicación oficiales y no oficiales, entre las agrupaciones políticas que oficialicen precandidaturas para las Elecciones Primarias y candidaturas para las Elecciones Generales, para la transmisión de sus mensajes de campaña, conforme lo disponga la Reglamentación;

Que el Decreto N° 2718-MGJyC-2017 sustituyó el Decreto N° 3855-MGJyC-2015, reglamentando la Ley N° XI-0965-2017;

Que en virtud del dinamismo constante de los medios de comunicación y de las herramientas tecnológicas, se hace necesario proceder a modificar el Art. 15° del Decreto N° 2718-MGJyC-2017;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Modifíquese el Artículo 15 incisos a) y b) del Anexo del Decreto N° 2718-MGJyC-2017, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 15.- a) Publicidad electoral en medios de comunicación oficiales:

Los partidos políticos, alianzas o frentes electorales que hayan oficializado precandidaturas para las Elecciones Primarias y candidaturas para las Elecciones Generales, podrán realizar y presentar un spot publicitario por cada categoría y por cada una de dichas listas y sus candidatos, ante el Ministerio de Justicia, Gobierno y Culto, que no podrá superar los QUINCE (15) SEGUNDOS de grabación, en formato mp4, 1920x1080, 25 fps, campo inferior y con subtítulos para hipoacúsicos.

Las especificaciones técnicas podrán ser modificadas posteriormente mediante Resolución del Ministerio de Justicia, Gobierno y Culto obedeciendo a los cambios en las tecnologías.

El spot deberá ser enviado, a través del medio electrónico y a la cuenta que sean oportunamente informados por el Ministerio de Justicia, Gobierno y Culto. Por cada lista y categoría, las agrupaciones políticas deberán enviar el spot publicitario, para la correspondiente carga y transmisión, estando a su cargo los gastos que demande la producción de dicha grabación.

Se deberá presentar ante el Ministerio de Justicia, Gobierno y Culto una ficha técnica por cada spot enviado, que contendrá los siguientes datos de identificación: nombre de la agrupación política, nombre y número de la lista a la que pertenece, categoría electoral, localidad, nombre del o los candidato/s a la que corresponde, tiempo de duración del spot, y datos de contacto de un responsable técnico del video.

El orden de las salidas diarias de transmisión de los mensajes publicitarios de campaña electoral de las respectivas listas de candidatos de los partidos políticos, alianzas o frentes electorales y los horarios, serán asignados por sorteo ante Escribano y por Acto Público entre todas las agrupaciones políticas que habiendo oficializado listas de candidatos, presenten spot/s grabado/s, distribuyéndolos de manera proporcional y equitativa entre cada una de las agrupaciones políticas que presenten candidatos en cada una de las categorías de cargos electivos, sobre una base promedio de NOVENTA Y CINCO (95) espacios publicitarios diarios de QUINCE (15) segundos cada uno.

LV 90 TV Canal 13 San Luis destinará para la distribución antes prevista, un mínimo del DIEZ POR CIENTO (10%) de sus espacios de emisión publicitaria o de propaganda disponible, en el horario de 06:00 h. a 01:00 h. del día siguiente, publicando la grilla de horarios y espacios conforme a las pautas establecidas en el párrafo precedente, facturando el costo económico que demande dicha transmisión, a cargo del Poder Ejecutivo Provincial.

b) Publicidad electoral en medios de comunicación no oficiales:

Cada agrupación o alianza política que haya oficializado precandidaturas para las Elecciones Primarias y candidaturas para las Elecciones Generales de candidatos, habiéndose cumplimentado lo previsto en los Incs. a) y b) del Artículo 14, recibirá del Poder Ejecutivo Provincial, como aporte para la contratación de publicidad y transmisión de mensajes de campaña electoral en medios de comunicación no oficiales, una suma dineraria mínima de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 (\$ 4.800,00) por cada una de dichas categorías, con más otra suma de PESOS DIECISÉIS CENTAVOS (\$ 0,16) por cada elector de cada una de la respectivas categorías electorales, pudiéndose actualizar los montos mediante Resolución Ministerial.

El Ministerio de Justicia Gobierno y Culto, comunicará lo pertinente al Ministerio de Hacienda Pública, a los fines de realizar las transferencias y/o depósitos a cada partido político, alianza o frente electoral, las sumas dinerarias correspondientes.

Art. 2°.- Hacer saber a la Justicia Electoral Provincial con copia del presente Decreto.-

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Justicia, Gobierno y Culto, el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y la señora Jefe de Gabinete de Ministros.-

Art. 4°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ES COPIA:



Juliana Martina Lucero
Jefe de Gabinete
Ministerio de Justicia
Gobierno y Culto

DR. ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA.
DR. FABIAN ANTONIO FILOMENA BAIGORRIA.
C.P.N. ELOY DIEGO ROBERTO HORCAJO
C.N. MARIA NATALIA ZABALA CHACUR.